

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL Y PUESTOS MUNICIPALES DE VENTA.-

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto, de conformidad con la competencia que a este Municipio otorgan los artículos 25.2.g y 26.1.b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre Abastos y Mercados, la regulación del uso y concesión de los puestos en los Mercados Municipales, así como la concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

Artículo 2º.- La facultad de instalación de Mercados en el Término Municipal de Jimena de la Frontera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2.g y 26.1.b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento, gestionándose este servicio de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de bienes y servicios de las Entidades Locales.

El uso de los puestos en los Mercados Municipales y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante, se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación reguladora del Dominio Público Local y normativa aplicable en materia de mercados de abastos, defensa de los consumidores y usuarios y normativa reguladora de cada producto.

Capítulo II.- Uso de los puestos en los Mercados Municipales.

Artículo 3º.- El uso de los puestos en los Mercados Municipales y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe la colocación de envases, bultos o productos fuera del perímetro del puesto, aunque sean de mercancías a vender en el mismo.

b) La limpieza del interior de los puestos correrá a cargo

de los concesionarios de los mismos.

c) Los gastos de consumo de energía eléctrica, suministro de agua potable y gastos de recogida de residuos de los respectivos puestos, serán de exclusiva cuenta de los

concesionarios de los puestos, haciéndose cargo el Ayuntamiento de los gastos de energía eléctrica, suministro de agua potable, limpieza y recogida de residuos de las instalaciones generales de los Mercados.

d) En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios se colocarán a la vista del público carteles perfectamente legibles con los precios de venta al público.

e) Los concesionarios de los puestos estarán obligados a tener en los mismos las facturas de las mercancías que expendan en los mismos.

f) En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios y durante las horas de venta, se utilizará por todos los dependientes prendas de color blanco y gorros o reddecillas, cuyo equipamiento será de cuenta del titular del puesto, sin cuyo requisito no se autorizará la venta al público.

Capítulo III.- Concesión de puestos en los Mercados Municipales.

Artículo 4º.- La concesión de puestos en los Mercados Municipales se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida si se tratara de recoger puestos instalados en otros Mercados al cierre de éstos.

Artículo 5º.- a. Cuando existan puestos vacantes en los Mercados y se produzca solicitud de ocupación de alguno de ellos, con las condiciones establecidas en el artículo 7º, se someterá esta solicitud a información pública por un periodo de 30 días naturales, mediante anuncio en el Boletín de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y colocación de Edictos en lugares públicos del Municipio.

b. En el supuesto de no presentarse otras solicitudes durante el periodo de información pública, se concederá la ocupación del puesto directamente al solicitante mediante Decreto de la Alcaldía, previo dictámen de la Comisión Informativa correspondiente, con las condiciones y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

c. Si se presenta alguna solicitud durante el periodo de información pública, la concesión de la ocupación del puesto se efectuará mediante subasta restringida entre los solicitantes.

Artículo 6º.- El Pliego de Condiciones de las Subastas contendrá las siguientes determinaciones:

a) Base de licitación, equivalente a una anualidad del precio de la concesión, admitiéndose las proposiciones en alza con adjudicación del puesto al mejor postor.

b) Precio de la concesión, que vendrá determinado por la cuantía del Precio Público por ocupación de puestos en los Mercados de Abastos y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

c) Duración de la concesión, por un plazo máximo de 10 años con posibilidad de prórroga por idéntico periodo.

d) Fianza provisional.

e) Fianza definitiva a prestar para responder de los posibles daños causados en los puestos durante la ocupación de los mismos.

Artículo 7º.- Los interesados en participar en las subastas o efectuar la solicitud a que se refiere el artículo 5.a, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda y encontrarse al corriente de pago en el momento de presentar su solicitud u oferta.

b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones que correspondan.

c) Disponer del oportuno carnet sanitario de expendedor de alimentos expedido por la Administración competente.

Estas condiciones deberán mantenerse durante el tiempo que dure la ocupación.

Artículo 8º.-1. Los derechos por utilización de puestos en el Mercado se fijarán por la Ordenanza Fiscal correspondiente y su pago se efectuará en la forma que ésta determine.

2.El pago del canon concesional y la correspondiente fianza, se realizarán dentro de los 5 días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse el pago, caducarán los derechos del adjudicatario con pérdida de la fianza provisional.

3. En los supuestos contemplados en los artículos 4 y 5, el adjudicatario deberá pagar los gastos causados por la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín de la Provincia.

Artículo 9º.- No se podrá variar, sin autorización del Ayuntamiento, la industria que se ejerza en cada puesto.

Artículo 10º.- Los usuarios de puestos podrán ejecutar por su cuenta y previa autorización del Ayuntamiento, las obras que consideren convenientes para la mejor instalación de los mismos, siempre que no se varíe la disposición.

La conservación y reparación de puestos correrá a cargo de los concesionarios de los mismos, quedando a beneficio del Ayuntamiento las obras que en ellos se realicen. El Ayuntamiento podrá obligar al concesionario a que repare cualquier deterioro que se observe en el puesto.

Artículo 11º.- Se reconoce a los titulares de las concesiones de los puestos del mercado el derecho de cesión con sujeción a las siguientes normas:

a) Se podrá efectuar la cesión, por el tiempo que faltare para finalizar la concesión, en favor de cónyuge, hijos y nietos.

b) La cesión estará sometida a autorización del Ayuntamiento, debiendo presentarse documento en el que el cesionario acepte expresamente la cesión y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la titularidad de la concesión.

c) El cesionario deberá abonar al Ayuntamiento un canon equivalente a una anualidad del Precio Público correspondiente. En el supuesto de cesión por causa de fallecimiento, los cesionarios estarán exentos del pago de este canon.

Capítulo IV.- Concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

Artículo 12º.- La concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante se efectuará mediante subasta pública, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3º de esta Ordenanza, con las siguientes especialidades:

a) las condiciones para participar en la correspondiente subasta o efectuar la solicitud a que se refiere el artículo

5º, serán las establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

b) La duración de las concesiones será de 2 años prorrogables, conforme establece el artículo 10.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

Artículo 13º.- Los concesionarios de puestos municipales de venta para la modalidad de comercio ambulante estarán sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

Capítulo V.- Régimen Sancionador.

Artículo 14º.- Previa incoación del correspondiente

expediente sancionador, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3º tendrá la consideración de falta leve, pudiendo ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 5.000 pesetas.

Artículo 15º.- Previa incoación del correspondiente expediente sancionador, el incumplimiento de la obligación de efectuar las correspondientes obras de conservación y reparación precisas para la conservación del puesto ocupado, el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7.c) y 9 de esta Ordenanza y la comisión de tres infracciones leves en el plazo de 1 año, tendrán la consideración de falta grave, pudiendo ser sancionadas con multa de 5.001 hasta 25.000 pesetas.

Artículo 16º.- Serán consideradas faltas muy graves:

1º.- El incumplimiento de las obligaciones que se se establecidas en los artículos 7.a) y b) y 11 de esta Ordenanza.

2º.- El no ejercicio de la actividad sin causa justificada durante 1 mes o 60 días laborables discontinuos en el plazo de 1 año

3º.- La comisión de dos infracciones graves en el plazo de 1 año.

4º.- El incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la ocupación del puesto.

5º.- Los que reiteradamente se hallen desabastecidos total o parcialmente sin causa justificada.

Previa incoación del correspondiente expediente sancionador, la comisión de una falta muy grave, podrá ser sancionada con multa de 25.001 hasta 50.000 pesetas o caducidad

de la concesión, con pérdida de la fianza definitiva.

En el supuesto de sanción de caducidad de la concesión, los titulares sancionados deberán desalojar los puestos en el plazo de 15 días.

Capítulo VI - LIBRO MATRICULA DE TITULARES DE PUESTOS.

Artículo 17º.- El Secretario General llevará un libro matrícula de los titulares de los distintos puestos en el que se anotará:

- Fecha de adjudicación.
- Titular inicial.
- Cesiones.
- Sanciones.

DISPOSICION ADICIONAL.

La Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante se modifica en los siguientes apartados:

- Artículo 1º. Se añade un tercer apartado con el siguiente texto:

" 3. Tendrá asimismo la consideración de comercio ambulante

la venta realizada en puestos municipales de venta para la modalidad de comercio ambulante."

- Artículo 2º. Se añade un apartado d) con el siguiente texto:

"d) El comercio en puestos municipales de venta para la modalidad de comercio ambulante."

- Artículo 6º. Se añade el siguiente párrafo:

" Las licencias tipo B, establecidas en el artículo 10.5 de esta Ordenanza, se concederán de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ordenanza Municipal del Mercado Municipal

y puestos municipales de venta, no siendo de aplicación lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

- Artículo 9º, se suprime la palabra "anuales", contenida en el texto de este artículo.

- Artículos 10º y 11º. Se modifica completamente, con la siguiente nueva redacción:

"Artículo 10º: Las autorizaciones se clasifican por su duración y modalidad de venta, en las siguientes categorías:

1.- Licencias TIPO A, con las siguientes características:

a.- Se concederán para el mercadillo semanal de vendedores

ambulantes y los mercadillos permanentes en los alrededores de los Mercados Municipales de abastos.

b.- Duración anual, prorrogables por iguales períodos si no se denuncia por ninguna de las partes y previa solicitud del interesado en el plazo que se conceda al efecto para su renovación.

c.- De conformidad con el Art. 4.2 de la Ley 9/88 queda prohibida la adjudicación de los terrenos o superficies a los comerciantes a través del sistema de subasta por puja.

d.- Fuera del supuesto del mercadillo semanal de vendedores ambulantes y los mercadillos permanentes en los alrededores de los Mercados Municipales de abastos se concederán estas Licencias para la venta de bisuterías y productos artesanos no frecuentes o inexistentes en el comercio, comercio tradicional de objetos usados e instalaciones desmontables en las zonas expresamente autorizadas. También se concederán para la venta de frutos secos y similares, flores, venta de productos alimenticios de temporada y para la venta itinerante, en camiones o furgonetas, cuya regulación se sujetará a las precipciones legales previstas para esta modalidad.

e. Duración anual, prorrogables por iguales períodos si no se denuncia por ninguna de las partes y previa solicitud del interesado en el plazo que se conceda al efecto para su renovación.

f. De conformidad con el Art. 4.2 de la Ley 9/88 queda prohibida la adjudicación de los terrenos o superficies a los comerciantes a través del sistema de subasta por puja.

g. Duración anual.

h. Para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo semanal, no se requerirá estar en posesión de la licencia tipo A mientras queden sitios vacantes en los mismos, siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en esta Ordenanza.

2.- LICENCIAS TIPO B, con las siguientes características:

a. Se concederán para la venta en puestos municipales para la modalidad de comercio ambulante.

b. Se concederán para la venta de pescados, frutas y verduras, quedando prohibido el comercio ambulante de estos productos sin estar en posesion de la Licencia tipo B o

Licencia tipo A para el ejercicio de comercio ambulante en mercadillos semanales.

c. Duración: 2 años, prorrogables por iguales periodos si no se denuncia por ninguna de las partes y previa solicitud del interesado en el plazo que se conceda al efecto para su renovación."

Artículo 11º: Las autorizaciones para las licencias tipo A, fuera del supuesto del mercadillo semanal de vendedores ambulantes y los mercadillos permanentes en los alrededores de los Mercados Municipales de abastos, tendrán carácter discrecional y, por tanto, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de lugar a indemnización o compensación alguna, salvo la devolución de las tasas abonadas.

Las vacantes de las licencias de tipo A para el mercadillo semanal y mercadillos permanentes reseñados anteriormente, se adjudicarán, mediante concurso público, teniendo carácter preferente las siguientes condiciones objetivas:

- La situación de desempleado por parte del solicitante, entendiéndose por situación de desempleado el estar inscrito debidamente en los registros públicos del Instituto Nacional de Empleo.
- La antigüedad en la situación de desempleo.
- Orden de presentación.
- Haberla disfrutado en años anteriores.
- Ser cónyuge, hijo o empleado del anterior titular.
- No haber sido sancionado, y cualquier otra causa objetiva que pudiera determinar su preferencia.

Las licencias tipo A para el mercadillo semanal y mercadillos permanentes en los alrededores del Mercado Municipal, podrán ser revocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.3 de esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

a) La falta de ejercicio de la actividad durante dos meses consecutivos.

b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones fiscales a las que estén sujetos los titulares de licencias por el ejercicio de la actividad."

- Artículo 21 bis. Se añade un nuevo artículo 21 bis con la siguiente redacción:

El reparto a domicilio de productos, realizado por los titulares de puestos en los Mercados del Municipio, se someterá a las siguientes condiciones:

1ª.- En caso de reparto a domicilio de productos alimentarios, éstos deberán ser sometidos previamente a la inspección sanitaria correspondiente.

2ª.- Los productos alimentarios que se repartan a domicilio deberán comerciarse en envases cerrados.

Disposición Transitoria.- Se añade una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

" Los vendedores ambulantes que ejerzan habitualmente su actividad en este Municipio, deberán ajustar su actividad a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de 6 meses desde la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Provincia."

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares actuales de puestos en los Mercados Municipales deberán ajustar su actividad a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de 1 año desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín de la Provincia. A tal efecto deberán solicitar expresamente en dicho plazo la concesión del uso de los puestos que ocupen.

Recibida esta solicitud y comprobados los requisitos establecidos en los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza, se les concederá directamente el uso de los puestos por 10 años prorrogables, debiendo prestar la fianza señalada en el artículo 5.e) y estando exentos de la obligación de abonar el canon concesional establecido en los artículos 5.a) y 8.2.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Disposición Transitoria motivará la orden de desalojo de los puestos, previa audiencia al interesado por un periodo de 15 días.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplidos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985,

de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1.996."